

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto,  
Cali, octubre 19 del 2022

Auto No.2131  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00350-00
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDY JANETH ORTIZ FLOREZ
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO MENESES ORDOÑEZ

Al revisar el presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS interpuesta en nombre propio por la señora LEIDY JANETH ORTIZ FLOREZ contra el señor CRISTIAN CAMILO MENESES ORDOÑEZ, observa el juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

No se ha indicado el nombre y domicilio de las partes, ni su número de identificación. (Art. 82-1 del C. Gral. del Proceso).

No se ha indicado que documentos tiene el demandado en su poder, para que los aporte. (art. 82-6 del C. Gral. del Proceso).

No se ha solicitado con la demanda, prueba testimonial para probar los hechos de la demanda

No se acredita con la demanda, que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213/2022, el cual indica *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ....”*

La demanda no ha sido presentada por intermedio de apoderado judicial, tal como lo exige el artículo 73 del C. Gral. del Proceso. Se pone en conocimiento de la actora, que si no posee medios económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, puede hacerlo por intermedio de la Defensoría del Pueblo o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En consecuencia, se

### **DISPONE:**

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez.**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e7861bedaf9108d2fb7df969c08b97ef11df862d9263e001a0d1c361b26558**

Documento generado en 19/10/2022 12:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**